



RESOLUCION JEFATURAL N° 000027-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515619619 - 2]

VISTO:

El OFICIO N° 351-2024-GR.LAMB/GRED/DG.ESFAP "ELM"-CH [515619619-0] de fecha 10 de diciembre del 2024, expediente con registro N° 10236 de fecha 03 de diciembre del 2024, INFORME TÉCNICO N° 000008-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLMA [515619619-1], de fecha 22 de enero del 2025, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de seis (06), folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, contempla las Licencias en su Artículo 87° señala que: "La licencia es el derecho para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días. Las licencias se clasifican en: **a) Licencia con goce de remuneraciones:** en el literal **4) Fallecimiento de padres, hijos o cónyuge o miembro de unión de hecho;**

Que, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", señala en el **CAPITULO XI ACCIONES DE PERSONAL, SUB CAPÍTULO V - LICENCIA: Artículo 204.** Licencia: es el derecho del docente para suspender sus funciones temporalmente por uno o más días. Se formaliza mediante Resolución de la DRE o por el Edutec, según corresponda. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones". **Artículo 205. Disposiciones comunes a la licencia con goce y sin goce de remuneración:** la licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las siguientes disposiciones: **a.** Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al director general de la institución, quien deriva la misma al Educatec o a la DRE, según corresponda. **b.** La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Para el caso de la EESP, se exceptúa este supuesto cuando la licencia es para participar en el programa de fortalecimiento de capacidades y en la capacitación, previas a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias previstas en la Ley. **c.** El cómputo del período de licencia comprende los días sábados, domingos y feriados. Por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, debe contabilizarse dos (02) días adicionales. **d.** Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones. **e.** El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones se computa como tiempo de servicio. La licencia sin goce de remuneraciones no se computa como tiempo de servicios. **Artículo 206°.** **Control de licencias:** Los IES y EES, así como los responsables de la unidad de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las DRE o el Educatec, según corresponda, llevan un control de las licencias, bajo responsabilidad. Las resoluciones que otorgan licencias deben registrarse en el escalafón respectivo;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, señala en el **CAPITULO XI, SUB CAPÍTULO VI - LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES. Artículo 211. Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos o miembro de la unión de hecho:** La licencia por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o miembro de la unión de hecho reconocida conforme a ley se rige por lo siguiente: **a.** Se concede en cada caso. Si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el docente, la licencia se puede otorgar hasta por ocho (08) días calendario. Si el deceso se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es hasta por quince (15) días calendario. **b.** Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento. **c.** Se concede sin deducción del período de vacaciones;

Que, el Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau", mediante OFICIO N° 351-2024-GR.LAMB/GRED/DG.ESFAP "ELM"-CH [515619619-0] de fecha 10 de diciembre del 2024, eleva el expediente con la solicitud de licencia por fallecimiento de la Sra. Marina Isabel Sánchez Vda. de Zuñe, madre del docente nombrado Juan Manuel Zuñe Sánchez, quien con expediente N° 10236 de fecha 03 de diciembre del 2024, solicita a la E.S.F.A.P. "ELM", licencia por el motivo antes expuesto, adjuntando la documentación para la continuidad de su trámite en la GRED Lambayeque;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000027-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515619619 - 2]

Que, observando los documentos anexos al OFICIO N° 351-2024-GR.LAMB/GRED/DG.ESFAP "ELM"-CH [515619619-0] de fecha 10 de diciembre del 2024, el administrado JUAN MANUEL ZUÑE SANCHEZ, docente estable de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau"; mediante expediente con registro N° 10236 de fecha 03 de diciembre del 2024, remite a su centro de labores la documentación requerida, para trámite de licencia por fallecimiento, adjuntando para tal fin: - Acta de defunción que corresponde a su Sra. madre MARINA ISABEL SANCHEZ VDA. DE ZUÑE; - Copia de DNI;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala en su **Artículo 17. Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1.** La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e informado por la Oficina de Licencias de la Coordinación de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, a través del INFORME TÉCNICO N° 000008-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLMA [515655404-1] de fecha 21 de enero de 2025, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 014-2021-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR FALLECIMIENTO de familiar directo, asumidos por la Unidad Ejecutora 304 - 1697 Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, al docente que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE CON SISGEDO [515619619-0] de fecha 10 de diciembre del 2024

ZUÑE SANCHEZ JUAN MANUEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 16558475
CARGO	: DOCENTE ESTABLE
REGIMEN LABORAL	: LEY N° 30512
CENTRO DE TRABAJO	: E.S.F.A.P. "ERNESTO LOPEZ MINDREAU"
LUGAR	: Chiclayo
NEXUS	: 021841216912
VIGENCIA	: 02/12/2024 AL 06/12/2024
PERIODO REMUNERADO	: 05 DIAS A CARGO DE LA GRED
PARENTESCO	: MARINA ISABEL SANCHEZ DE ZUÑE (MADRE)
LUGAR DE FALLECIMIENTO	: CHICLAYO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada conforme con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE ADMINISTRACION

**RESOLUCION JEFATURAL N° 00027-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515619619 - 2]
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Firmado digitalmente

JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED

Fecha y hora de proceso: 04/02/2025 - 11:28:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>